



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00268-00. UMH.- MARTHA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1211

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora MARTHA YANETH MINA SEPULVEDA, para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de esta, con el señor ANIBAL LOBOA VALENCIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- La demanda se debe dirigir contra los herederos determinados e indeterminados del causante, indicando para los primeros sus nombres, parentesco y relacionando la dirección de notificación o el desconocimiento de su ubicación, conforme a los términos dispuesto por la norma procesal vigente. Igualmente, se debe anexar el registro civil que acredite la calidad de la parte demandada.
- Se debe manifestar el estado civil de las partes.
- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las partes y el registro de defunción del causante ANIBAL LOBOA VALENCIA, o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00268-00. UMH.- MARTHA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

- Se debe manifestar si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del causante y en caso afirmativo indicar el despacho donde se encuentra radicado.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HECTOR HABIO CASTAÑEDA OVIEDO, con tarjeta profesional Nro. 219789 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00268-00. UMH.- MARTHA YANETH MINA SEPULVEDA Vs. ANIBAL LOBOA VALENCIA.

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4be1cd277083acf9329af9de616ef0c984dcf43bab41a987314eae738228be

Documento generado en 19/07/2021 02:55:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**